



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Responsabilidad estatal en la protección de niños frente a violencia
organizada en Ecuador.**

AUTORAS:

**Bravo Granda, Gabriela Stefanía
García Álvarez, Marjorie Lorena**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
15 de febrero del 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por;
Bravo Granda, Gabriela Stefanía y García Álvarez, Marjorie Lorena; como requerimiento
para la obtención del Título de **Abogada.**

TUTOR



f. _____

Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Bravo Granda, Gabriela Stefanía
García Álvarez, Marjorie Lorena**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación **Responsabilidad estatal en la protección de niños frente a violencia organizada en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del del año 2026

LAS AUTORAS

f. _____

Bravo Granda, Gabriela Stefanía

f. _____

García Álvarez, Marjorie Lorena



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Bravo Granda, Gabriela Stefania
García Álvarez, Marjorie Lorena**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Responsabilidad estatal en la protección de niños frente a violencia organizada en Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del del año 2026

LAS AUTORAS


f. _____

Bravo Granda, Gabriela Stefania

f. _____

García Álvarez, Marjorie Lorena

ANTIPLAGIO:

 INFORME DE ANÁLISIS
magister

BRAVO GRANDA GABRIELA STEFANIA Y GARCIA ALVAREZ MARJORIE LORENA 1.1

0% Textos sospechosos

0% Similitudes (ignorado)
0 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos (ignorado)

Nombre del documento: BRAVO GRANDA GABRIELA STEFANIA Y GARCIA ALVAREZ MARJORIE LORENA 1.1.docx ID del documento: 90d7b93f3805c0f718877a3963bfc1469b6b62d Tamaño del documento original: 852,8 kB	Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto Fecha de depósito: 20/2/2026 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 20/2/2026	Número de palabras: 11.124 Número de caracteres: 76.388
--	--	--

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTOR:



f. _____

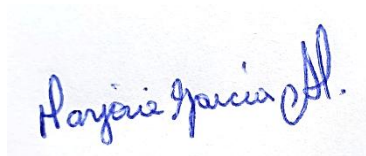
Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack Mgs.

AUTORAS



f. _____

Bravo Granda, Gabriela Stefanía



f. _____

García Álvarez, Marjorie Lorena

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Dios, por darme la fortaleza, sabiduría y perseverancia para culminar esta etapa académica. A mi familia, gracias por su amor, apoyo incondicional y constante motivación que me acompañaron en todo momento. A mis tutores por su guía, paciencia y valiosas enseñanzas que fueron fundamentales para mi desarrollo durante todo este proceso. Finalmente agradezco a todas las personas que de alguna manera contribuyeron haciendo posible este logro académico.

Gabriela

Agradezco a mi esposo John, pilar fundamental en mis decisiones; mis hijos Jean, Naty y Charly que son el impulso cada día.

Marjorie

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación jurídico, está dedicado con mucho cariño a mis hijos, mi pilar fundamental y mi mayor inspiración. A ellos, mi infinito cariño y gratitud.

Gabriela

Con mucho cariño dedico este trabajo a mis padres Tito y Gloria ya que de ellos aprendí lo que significa el esfuerzo en cada paso, para tener los resultados que uno anhela.

Marjorie



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ab. Alexandra Ruano Sanchez, Mgs, Phd.

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
Introducción	2
CAPITULO I: MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ EN ECUADOR.....	4
1.1 Principio del interés superior del niño en la Constitución del Ecuador.....	4
1.2 Derechos fundamentales de la niñez: vida, seguridad personal y protección integral.....	6
CAPITULO II: CONFLICTOS NORMATIVOS Y OMISIONES ESTATALES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA ORGANIZADA.....	15
2.1 Antinomias entre el marco constitucional de protección infantil y las políticas de seguridad pública.....	15
2.2 Contradicciones entre compromisos internacionales y la práctica estatal.....	15
2.3 Omisiones en la prevención y protección de la niñez frente a la violencia organizada.....	16
2.3. Impacto de la violencia organizada en la niñez: vulneración de derechos fundamentales.....	16
2.4. Responsabilidad estatal por omisión: doctrina y jurisprudencia nacional.....	17
CAPITULO III: RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO ECUATORIANO.....	18
3.1 Estándares internacionales de protección de la niñez frente a la violencia organizada: Derecho comparado	18
3.2 Obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño.....	18
3.2.1 Principio ISN	18
3.2.2 Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo	19
3.2.3 Derecho a la protección contra toda forma de violencia.....	19
3.3 Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violencia y niñez.....	19
3.3.1 Alcances del artículo 19 CADH	19
3.3.2 Obligaciones positivas del Estado	19
3.3.3 Casos de estudio.....	20
3.3.3.1 Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay (2004).....	20
3.3.3.2 Familia Barrios vs. Venezuela (2011).....	20
1.1 Proceso penal FGE N° 1403-DC-2024.....	21
3.3.3.3 Proceso penal FGE N° 09321-2024.....	21
CAPITULO IV: PROPUESTA	23

4.1	Propuesta	23
4.1.1	Cambios normativos	23
4.1.1.1	Reforma a la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia (LONA):	23
4.1.1.2	Reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP):	24
4.1.1.3	Reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado:	24
4.1.2	Mejoras en procedimientos estatales	25
4.1.2.1	Protocolos especializados de prevención y atención:	25
4.1.2.2	Coordinación interinstitucional:	25
4.1.2.3	Capacitación y sensibilización:	26
4.1.3	Reparación integral	26
4.1.3.1	Medidas de restitución:.....	26
4.1.3.2	Medidas de rehabilitación:.....	26
4.1.3.3	Medidas de satisfacción y garantías de no repetición:	26
4.2	Conclusiones y recomendaciones	27
REFERENCIAS		28

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación de tinte jurídico, se aborda la responsabilidad estatal en la protección de niños frente a la violencia organizada en Ecuador, destacando la creciente vulnerabilidad de la niñez ante el avance de grupos criminales, el incremento de delitos violentos y la fragilidad institucional. Se fundamenta en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que refuerzan la obligación estatal de garantizar el interés superior del niño.

La investigación explica que hay una contradicción entre lo que dicen la Constitución y las leyes internacionales y lo que realmente hacen las autoridades para proteger a los niños y adolescentes. Esto provoca que el Estado tenga responsabilidad cuando no actúa como debería. También se habla de los derechos más importantes de la niñez, como el derecho a la vida, a la seguridad y a recibir protección. Además, se mencionan leyes nacionales que tienen que ver con este tema, como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. Asimismo, se examinan las tensiones entre políticas de seguridad y protección infantil, señalando riesgos como el reclutamiento forzado y la criminalización de adolescentes.

El estudio propone fortalecer la protección integral mediante reformas normativas, coordinación interinstitucional y políticas públicas con enfoque de derechos humanos, asegurando prevención, atención y reparación frente a la violencia organizada.

Palabras Clave: *Responsabilidad estatal, Interés superior del niño, Protección integral, Violencia organizada, Derechos fundamentales (vida y seguridad personal), Convención sobre los Derechos del Niño*

ABSTRACT

In the present juridical research work, the issue of **State responsibility in the protection of children against organized violence in Ecuador** is addressed, emphasizing the growing vulnerability of childhood in the face of the expansion of criminal groups, the increase in violent crimes, and institutional fragility. The study is grounded in Article 44 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which establishes the prevalence of the rights of children and adolescents, as well as in international instruments such as the **Convention on the Rights of the Child** and the jurisprudence of the **Inter-American Court of Human Rights**, which reinforce the State's obligation to guarantee the **best interests of the child**.

The research identifies a contradiction between the constitutional and international normative framework and the insufficiency of public security and protection policies, which generates **State responsibility by omission**. It analyzes the fundamental rights of children, such as the right to life, personal security, and integral protection, together with the applicable national legislation, including the **Organic Code of Childhood and Adolescence** and the **Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control**. Likewise, it examines the tensions between security policies and child protection, highlighting risks such as **forced recruitment** and the **criminalization of adolescents**.

The study proposes strengthening integral protection through normative reforms, inter-institutional coordination, and public policies with a human rights approach, ensuring prevention, protection, and reparation in the face of organized violence.

Keywords: *State responsibility, Best interests of the child, Integral protection, Organized violence, Fundamental rights (life and personal security), Convention on the Rights of the Child.*

Introducción

En los últimos años, Ecuador ha enfrentado un incremento significativo de la violencia organizada, fenómeno que ha impactado de manera directa en la seguridad y bienestar de la población, especialmente de niños, niñas y adolescentes. El crecimiento de los grupos criminales, el aumento de la violencia y la debilidad de las instituciones han provocado que muchos niños y niñas vivan en una situación muy peligrosa. En este contexto, surge una pregunta importante: si el Estado realmente está cumpliendo con su responsabilidad de proteger los derechos de la niñez frente a la violencia organizada.

La Constitución del Ecuador dice en su artículo 44 que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están por encima de los de otras personas y que el Estado debe protegerlos de manera integral. También existen normas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señalan que siempre se debe cuidar el interés superior del niño y prevenir cualquier situación que los ponga en peligro. Sin embargo, aunque todas estas leyes existen, la violencia organizada sigue afectando a muchos niños y adolescentes, lo que demuestra que hay una diferencia entre lo que dicen las normas y lo que realmente pasa, y eso hace pensar que las políticas de seguridad y protección no están funcionando como deberían.

Este problema muestra que existe una contradicción entre lo que la Constitución y las normas internacionales dicen sobre los derechos de la niñez y lo que realmente hace el Estado para cumplirlo. Cuando no se previene ni se protege a los niños frente a la violencia organizada, se pueden estar vulnerando derechos muy importantes como el derecho a la vida, a la seguridad y al interés superior del niño. Por eso, esta falta de acción puede generar responsabilidad para el Estado tanto a nivel constitucional como internacional. Es así que se ha sistematizado el problema con el planteamiento de la siguiente pregunta de rigor, ¿De qué manera, la omisión del Estado ecuatoriano en prevenir y proteger a los niños frente a la violencia organizada, constituye una vulneración del derecho a la vida, la seguridad personal y el principio del interés superior del niño, generando responsabilidad constitucional e internacional?

La investigación que se propone busca analizar este conflicto normativo y político desde una perspectiva jurídica, con el fin de identificar las omisiones estatales y evaluar la responsabilidad que se deriva de ellas. Este estudio es importante porque busca fortalecer la protección de los niños y adolescentes en Ecuador, ya que actualmente la violencia organizada

no solo pone en riesgo la seguridad de las personas, sino también el cumplimiento real de los derechos humanos.

El objetivo general de este trabajo es analizar la responsabilidad constitucional e internacional que tiene el Estado ecuatoriano en la protección de los niños frente a la violencia organizada.

Como objetivos específicos, este trabajo busca examinar las normas constitucionales y legales del Ecuador sobre la protección de la niñez y cómo se aplican cuando existe violencia organizada. También pretende identificar los conflictos en las leyes y las omisiones del Estado que afectan la protección de los niños y su interés superior. además, quiere evaluar la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano tomando en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño y lo que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La investigación utilizará un enfoque cualitativo y analítico, ya que se basará en el estudio y análisis de normas y sentencias. Para eso, se aplicará el método exegético-jurídico para interpretar lo que dicen las normas constitucionales, el método jurisprudencial para revisar decisiones importante de los jueces y el método doctrinal comparado para analizar opiniones de expertos y experiencias de otros países de Latinoamérica. Con todo esto, se busca proponer ideas que ayuden a fortalecer la protección que el Estado debe brindar a los niños frente a la violencia organizada.

CAPITULO I:

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ EN ECUADOR

1.1 Principio del interés superior del niño en la Constitución del Ecuador.

La responsabilidad del Estado ecuatoriano en la protección de los niños frente a la violencia organizada se fundamenta en un robusto marco constitucional y en una sólida estructura normativa internacional. En el Ecuador, la presencia de organizaciones criminales ha incrementado riesgos como el reclutamiento forzado, la exposición a violencia armada y la instrumentalización de menores en actividades ilícitas. Por eso, el principio del interés superior del niños se vuelve algo muy importante para decidir cómo debe actuar el Estado y para guiar las políticas públicas que buscan garantizar la seguridad y la integridad de los niños y adolescentes.

La Constitución de 2008 dice que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están por encima de los derechos de otras personas (artículo 44). Esto significa que cuando hay una situación que involucra a menores de edad, el Estado debe actuar de manera rápida y protegerlos, poniendo siempre primero su bienestar físico, psicológico y emocional. Además, el artículo 45 señala que los niños deben recibir una protección integral, lo que quiere decir que su seguridad no solo se trata de que estén vivos, sino de que se respeten todos sus derechos y se les garantice un desarrollo adecuado en todos los aspectos.

Este enfoque de la Constitución también se relaciona con normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que dice que el interés superior del niño debe ser una consideración principal en todas las decisiones del Estado que tengan que ver con la niñez. Según Zermatten (2010), este principio sirve para tres cosas: para interpretar las leyes siempre a favor del niño, para crear políticas que realmente respondan a sus necesidades y para exigir que las autoridades expliquen cómo sus decisiones respetan ese principio. Esta idea es muy importante en situaciones de violencia organizada, porque el Estado debe demostrar que sus acciones realmente disminuyen los riesgos y protegen mejor a los menores.

De forma parecida, Cantwell (2014) explica que el interés superior del niño no es solo una idea general, sino una regla que exige analizar cada caso de manera específicas y con pruebas. Esto quiere decir que las autoridades deben indentificar situaciones concretas de vulnerabilidad, como cuando los menores son reclutados por grupos criminales, cuando no tienen protección familiar o cuando viven en comunidades donde hay mucha violencia, y a

partir de eso tomar medidas diferentes según cada caso. En Ecuador, esta responsabilidad es todavía más urgente debido al aumento de grupos criminales que actúan tanto en zonas urbanas como rurales.

El Código de la Niñez y Adolescencia también desarrolla este principio en su artículo 11, donde dice que el interés superior del niño debe ser tomado en cuenta obligatoriamente al interpretar y aplicar cualquier norma relacionada con la niñez. Este Código funciona como un puente entre la Constitución y las políticas públicas, ya que obliga a las autoridades judiciales, educativas, administrativas y de seguridad a pensar siempre en cómo sus decisiones pueden afectar la integridad y el bienestar de los menores.

Desde el punto de vista internacional, varios autores han señalado que los Estados tienen una responsabilidad mayor cuando existe violencia estructural. Alston (2010) explica que la violencia organizada es una forma de violencia extrema que afecta de manera diferente a los niños y adolescentes, por lo que el Estado tiene la obligación de prevenirla, protegerlos y garantizar sus derechos. Según este autor, cuando un Estado permite que grupos armados o criminales actúen sin control en lugares donde viven menores, está incumpliendo su deber de actuar con la debida diligencia y puede estar vulnerando directamente sus derechos.

Asimismo, Nowak (2019), en su estudio global sobre niñez privada de libertad, demuestra que la violencia criminal y la inseguridad suelen llevar a respuestas estatales represivas que afectan de manera desproporcionada a los menores. El autor insiste en que las políticas de seguridad deben incorporar el enfoque del interés superior del niño para evitar que medidas policiales o militares generen daños adicionales a quienes buscan proteger.

Finalmente, Hammarberg (2009) señala que la protección de los niños en contextos de violencia no debe limitarse solo a reaccionar cuando el daño ya ocurrió, sino que necesita acciones más completas, como prevenir los riesgos, brindar apoyo psicológico, fortalecer a las comunidades y asegurar que esas situaciones no se repitan. En Ecuador, esto significa que las instituciones deben trabajar juntas para identificar peligros desde temprano, reforzar la protección en las escuelas, apoyar a las familias que están en situación vulnerable y crear mecanismos para actuar frente a posibles casos de reclutamiento o violencia criminal.

En conjunto, el principio del interés superior del niño es la base legal que guía la responsabilidad del Estado para proteger a los menores frente a la violencia organizada. Para que realmente funcione, se necesitan políticas públicas fuertes, instituciones que trabajen de manera coordinada y jueces que siempre pongan en primer lugar los derechos de los niños y

adolescentes. Cumplir con lo que manda la Constitución y los acuerdos internacionales es, al final, una de las obligaciones más importantes que tiene el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos.

1.2 Derechos fundamentales de la niñez: vida, seguridad personal y protección integral.

En el marco constitucional y legal del Ecuador, los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, como el derecho a la vida, a la seguridad y a la protección integral, son obligaciones muy importantes para el Estado, ya que buscan que puedan crecer en un ambiente digno, seguro y sin violencia. Estos derechos no solo están escritos en las leyes, sino que también comprometen al Estado, a la sociedad y a la familia a crear las condiciones necesarias para que realmente se cumplan y se respeten en la vida diaria.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece como principios principales el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la participación y a la protección. Entre estos se encuentran el derecho a la vida, a la seguridad y a estar protegidos frente al abuso, la explotación y cualquier tipo de violencia. Por eso, estos derechos están conectados entre sí y no se pueden separar, ya que cuando se garantiza uno, como la vida o la integridad, también se fortalecen otros, como la salud, la educación y el apoyo emocional.

En Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula estos derechos de manera más específica. Esta ley reconoce derechos como la vida, la salud, la alimentación y la supervivencia, así como la protección frente a cualquier forma de violencia, maltrato o explotación que pueda afectar a los niños y adolescentes. También señala que el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de brindar una protección integral, para que no solo puedan sobrevivir, sino también desarrollarse plenamente en un ambiente seguro, digno y justo.

Este mandato también está respaldado por la Constitución de 2008, que reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un desarrollo integral y a vivir libres de violencia, además de tener protección, salud, educación, recreación, identidad, dignidad y seguridad personal. Esto significa que el Estado no solo debe evitar violar estos derechos, sino que también tiene que crear políticas públicas, destinar recursos y organizar sus instituciones para prevenir riesgos, proteger a los menores y brindar atención y reparación cuando sus derechos sean afectados.

Sin embargo, el hecho de que existan leyes no significa que siempre se cumplan en la realidad. En ese sentido, algunos estudios recientes muestran una visión crítica sobre cómo funciona realmente la protección integral en Ecuador. Por ejemplo, Tugumbango (2024), en su investigación sobre el alcance de la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el marco de los derechos humanos en Ecuador, señala que aunque el país tiene normas avanzadas y progresistas, en la práctica su aplicación es limitada debido a problemas como la falta de recursos, la poca coordinación entre instituciones, la ausencia de una autoridad única que dirija el sistema y las dificultades sociales y económicas que afectan sobre todo a los menores en situación de pobreza o riesgo.

Otro estudio importante, realizado por Sánchez (2025), analiza cómo ha evolucionado el sistema de protección integral en Ecuador, cómo se relaciona con las leyes nacionales y cómo cumple con los estándares internacionales. El autor reconoce que ha habido avances en el reconocimiento legal de los derechos de la niñez, pero también señala que todavía existe una gran diferencia entre lo que dicen las normas y lo que realmente ocurre en la práctica. Menciona problema como decisiones judiciales poco uniformes, falta de capacitación del personal, desigualdad en la atención según la región y la ausencia de políticas públicas constantes que realmente estén basadas en un enfoque de derechos.

Estos estudios son aún más importante en lugares donde la violencia organizada, la delincuencia, la pobreza y la exclusión social aumentan los riesgos para los niños y adolescentes. En esa situación, el derecho a la vida y a la seguridad se vuelve algo urgente, porque proteger a los menores de crimen organizado, del reclutamiento forzado o de la violencia en sus comunidades o familiares requiere acciones concretas, como medidas de prevención, protección especial, apoyo cuando han sido afectado y mecanismo para que se les restituyan sus derechos.

Desde un punto de vista teórico y legal, la protección integral debe entenderse como una estrategia del Estado que reúna diferentes tipos de políticas, como las básicas de salud, educación, alimentación y vivienda; las de protección especial para niños en riesgo o que han sufrido violencia o explotación; las de emergencia en situaciones de crisis o violencia; y también políticas que permitan la participación social. Este enfoque completo es fundamental para asegurar que los derechos de los niños y adolescentes no solo se reconozcan en las leyes, sino que realmente se respeten, se protejan y se promuevan en todos los aspectos de su vida.

Además, la doctrina de derechos humanos señala que los niños no deben ser vistos como simples objetos de protección, sino como personas con derechos propios, con voz, dignidad e identidad. Esto significa que cualquier decisión del Estado, ya sea de un juez, una autoridad administrativa o una política pública, debe tomar en cuenta su opinión, sus necesidades específicas y la situación en la que viven, asegurando su bienestar físico, emocional, social y cultural.

Por eso, los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, como el derecho a la vida, a la seguridad y a la protección integral, son bases muy importantes de la responsabilidad que tiene el Estado en Ecuador. Aunque existen normas constitucionales y legales que crean un marco fuerte para protegerlos, en la práctica se necesitan políticas públicas claras, recursos suficientes, instituciones que funcionen bien y un verdadero compromiso de la sociedad. Estudios recientes advierten que, si estos elementos no se fortalecen, muchos menores, sobre todo los que están en situación más vulnerable, seguirán en riesgo, lo que demuestra que es urgente mejorar el sistema de protección para que sus derechos se cumplan de verdad.

1.3 Normativa nacional aplicable: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Ecuador se sustenta en un conjunto de normas jurídicas cuyo propósito es garantizar su desarrollo integral y establecer mecanismos efectivos frente a vulneraciones, incluidas aquellas derivadas de la violencia organizada. Entre estas disposiciones destacan el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), ambos instrumentos esenciales para la materialización del principio constitucional del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva.

El CONA es la norma principal que regula todo lo relacionado con la niñez en Ecuador. Esta ley desarrolla lo que dice la Constitución y organiza un sistema de protección integral en el que participan el Estado, la sociedad y la familia. Según Martínez (2019), el CONA se basa en la idea de corresponsabilidad y reconoce que los niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño. Dentro de este marco, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de violencia, sobre todo la que está relacionada con el crimen organizado, ya que pone a los menores en situaciones de riesgo muy graves.

Uno de los aportes más importante del CONA es que explica claramente qué significa la protección integral, entienda como un conjunto organizado de políticas, instituciones, normas y procedimientos que trabajan juntos para asegurar que los derechos de los niños y adolescentes se cumplan de manera completa y efectiva. Según Herrera (2020), esta perspectiva obliga al Estado a adoptar medidas preventivas, de asistencia y de reparación frente a amenazas que afecten la vida, integridad y seguridad de los menores. En contextos donde la violencia organizada incrementa el reclutamiento forzado, la explotación delictiva y la participación obligada en actividades ilícitas, la protección integral se configura como una herramienta clave para la intervención estatal.

Además, el CONA establece procedimiento y medidas específicas, como la protección administrativa inmediata, la intervención de la Junta Cantonal de Protección de Derecho y la aplicación de medidas cautelares cuando existe un riesgo urgente. según Alvarado (2021), estas herramientas permiten que las autoridades actúen de manera rápida y especializada ante peligro inminentes, cumpliendo con los estándares internacionales que exigen una protección reforzada para los niños y adolescentes.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional también ayuda a proteger los derechos, ya que establece mecanismo judiciales para defender los derechos constitucionales, incluyendo de los niños y adolescentes. Entre estos mecanismo están la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y las medidas cautelares. Según Prieto (2018), esta ley es muy importante porque permite activar la protección judicial cuando se vulneran derechos, dando la posibilidad a los jueces constitucionales de tomar decisiones rápidas y adecuadas frente a amenazas que afecten la integridad y seguridad de la niñez.

La LOGJCC también refuerza que los derechos de los niños y adolescentes son prioritarios, ya que establece que en cualquier proceso constitucional debe aplicarse el principio del interés superior del niño. En ese sentido, Costa (2022) explica que la interpretación de la Constitución en Ecuador busca dar una protección reforzada a la niñez, lo que significa que, cuando hay conflictos entre derechos, deben prevalecer los que estén relacionados con niños y adolescentes. Esto es muy importante en situaciones donde la violencia organizada afecta más a los menores, como en casos de desplazamiento forzado, amenazas, explotación criminal o incluso violencia letal.

En conjunto, el CONA y la LOGJCC forman un sistema fuerte de protección para la niñez, ya que el primero establece los derechos, garantías y procedimientos administrativos,

mientras que el segundo define las herramientas judiciales para poder exigir que esos derechos se cumplan. Según Vega (2023), esta relación entre ambas normas es muy importante en un contexto donde la criminalidad organizada se ha convertido en una amenaza cada vez mayor para los niños y adolescentes en Ecuador, creando nuevas formas de vulnerabilidad que exigen respuestas más efectivas y coordinadas por parte del Estado.

La unión de estas normas con los principios de la Constitución y los estándares internacionales crea un marco legal que no solo reconoce de manera formal los derechos de los niños y adolescentes, sino que también obliga al Estado a tomar medidas para prevenir, proteger y reparar cualquier daño causado por la violencia organizada. Este enfoque busca asegurar que la niñez, al ser un grupo de atención prioritaria, reciba una protección reforzada que responda a los problemas actuales relacionados con la seguridad y los derechos humanos.

1.4 Políticas públicas de seguridad y su relación con la protección infantil.

Las políticas públicas de seguridad en Ecuador se basan en lo que dice la Constitución, que señala que el Estado debe garantizar la seguridad humana y la convivencia pacífica. También se apoyan en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, que establece estrategias para enfrentar la criminalidad organizada. Al mismo tiempo, la protección de la niñez se regula por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que obliga al Estado a brindar una protección integral y prioritaria a niños y adolescentes. Por eso, las políticas de seguridad deben coordinarse con las medidas de protección infantil y no pueden ir en contra de los derechos de la niñez.

Las políticas públicas de seguridad ciudadana son el conjunto de acciones, programas y responsabilidades que tiene el Estado para prevenir el delito, proteger a la población y mantener el orden público. En Ecuador incluyen operativos policiales, programas de prevención social, recuperación de espacios públicos, trabajo de inteligencia contra el crimen y coordinación entre distintas instituciones, como lo establece el Ministerio del Interior en el Plan Nacional. Además, estas políticas deben aplicarse con un enfoque de derechos humanos y tomando en cuenta la edad y el nivel de vulnerabilidad de las personas, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes.

A simple vista la seguridad pública y la protección infantil son complementarias, pero en la práctica pueden entrar en tensión cuando las respuestas se centran exclusivamente en medidas represivas, como:

Militarización/represión vs. protección: Operativos policiales o militares de gran escala en barrios donde hay menores pueden exponerlos a riesgo, estigmatizarlos o vulnerar su derecho a la integridad y al debido proceso si no se aplican protocolos especializados.

Criminalización de la infancia: ocurre cuando a niños o adolescentes que fueron obligados a vincularse con el crimen organizado se les trata solo como delincuentes, sin tomar en cuenta que también son víctimas. Esto puede ir en contra del principio de especialidad y del enfoque socioeducativo que exige el CONA, el cual establece que deben recibir un trato diferenciado y orientado a su protección y reintegración, no solo al castigo.

Prioridad de seguridad por sobre restitución de derechos: En algunos casos, las autoridades se enfocan más en cumplir objetivos de seguridad, como desarticular redes criminales, que en restituir completamente los derechos de los niños y adolescentes afectados. Esto puede provocar que no se atiendan de manera adecuada aspectos como la salud, la educación o la reparación del daño, dando como resultado respuestas incompletas frente a situaciones como el reclutamiento forzado.

Estos conflictos requieren una gobernanza que combine seguridad con medidas preventivas y de recuperación social. El propio Plan Nacional señala la necesidad de incorporar enfoques de derechos en la seguridad ciudadana.

El Estado ecuatoriano dispone de protocolos e instructivos interinstitucionales para la actuación cuando se localiza a niñas, niños y adolescentes en situaciones de riesgo o aparentemente vinculados a actos delictivos. Los puntos más relevantes son:

Actuación policial especializada: Las unidades de la Policía Nacional (Policía Judicial o unidades especializadas en Niñez y Adolescencia) deben aplicar un instructivo de actuaciones que prioriza medidas administrativas de protección inmediata, identificación de la situación, remisión a servicios sociales y coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos. La actuación debe respetar la dignidad, evitar la exposición mediática y garantizar acceso a servicios de salud y protección psicosocial.

Protocolo interinstitucional (Ministerio de Gobierno / MIES / Fiscalía): Cuando un niño o adolescente está relacionado con un hecho delictivo, se activa la coordinación con la Fiscalía para investigar lo ocurrido, determinar responsabilidades y al mismo tiempo proteger al menor como posible víctima. Para ello, la Fiscalía ha creado resoluciones y protocolos especiales para la atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes, incluyendo

entrevistas forenses realizadas por personal especializado y medidas para mantener en reserva su identidad y así evitar mayores riesgos o afectaciones.

Medidas administrativas de protección: Estas medidas pueden incluir el acogimiento temporal del menor, la intervención con su familia, programas de reinserción y acceso prioritario a servicios de educación y salud. Las Juntas Cantonales y el MIES son las instituciones encargadas de liderar esta protección integral, de acuerdo con lo que establece el CONA, trabajando para garantizar que los derechos de los niños y adolescentes sean respetados y restablecidos.

Garantías procesales: En el caso de adolescentes en conflicto con la ley, se aplican procedimientos especiales dentro del sistema de justicia juvenil, siguiendo protocolos propios para su edad. En estos casos, se priorizan las medidas socioeducativas antes que las penas privativas de libertad, siempre que sea posible, buscando su rehabilitación y reintegración en lugar de solo castigarlos.

Un estudio reciente de UNICEF sobre Ecuador muestra cifras muy preocupantes. Entre 2021 y 2024, los homicidios de niños, niñas y adolescentes de 12 a 17 años aumentaron aproximadamente un 521,5%, pasando de 79 casos en 2021 a 412 en 2024. Además, la tasa de homicidios en adolescentes de 12 a 17 años subió de 2,9 a 19,1 por cada 100.000 habitantes. Estos datos reflejan que la ññez y adolescencias están cada vez más expuestas a la violencia relacionada con el crimen organizado, lo que evidencia una situación grave que requiere atención urgente por parte del estado. El mismo informe subraya la ausencia de cifras oficiales consolidadas sobre reclutamiento, lo que dificulta diseñar respuestas efectivas y focalizadas.

1.5 Limitaciones y vacíos normativos frente a la violencia organizada y la norma de protección infantil

El marco jurídico ecuatoriano reconoce claramente que el Estado debe brindar una protección reforzada a los niños, niñas y adolescentes, sobre todo cuando están en situaciones de riesgo. Sin embargo, el crecimiento del crimen organizado ha superado la capacidad real de estas normas, creando vacíos que dificultan una respuesta eficaz por parte del Estado. Aunque la Constitución, en su artículo 44, establece que el interés superior del niño debe ser una prioridad absoluta, en la práctica no existen normas suficientemente específicas para enfrentar casos como la captación o utilización de menores por parte de grupos delictivos, lo que limita

la actuación estatal frente a estas problemáticas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 52 al 55, reconoce el derecho de los niños y adolescentes a la integridad personal y a estar protegidos contra el abuso y la explotación, además de establecer que el Estado debe prevenir cualquier situación que vulnere estos derechos. Sin embargo, el CONA no detalla procedimientos especiales para los casos en que menores están vinculados a delitos porque fueron obligados o captados por organizaciones criminales. Según Larenas (2021), esta falta de normas más específicas provoca que muchos adolescentes sean procesados penalmente sin analizar de manera adecuada el contexto de violencia y presión que influyó en sus acciones.

Otro vacío importante se encuentra en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Delito, ya que aunque establece lineamientos generales para prevenir la delincuencia, no incluye mecanismos específicos para enfrentar la captación de menores por grupos criminales ni cuenta con protocolos claros de coordinación entre instituciones. Según Cordero (2022), esta falta de articulación provoca que entidades como la Policía, la Fiscalía, el MIES y las Juntas Cantonales actúen de manera fragmentada, lo que afecta directamente la protección integral de los niños y adolescentes que han sido rescatados de estas situaciones.

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 366, sanciona el uso de niños y adolescentes para cometer delitos, pero no establece atenuantes ni procedimientos alternativos cuando los menores actúan bajo amenazas, presión o reclutamiento forzado. Esta falta de un enfoque más protector hace que muchos niños y adolescentes sean judicializados en lugar de recibir apoyo especializado. Según Martínez (2023), esto representa un “vacío estructural” que dificulta aplicar un enfoque restaurativo y verdaderamente orientado a la protección de sus derechos.

También existe un vacío en los protocolos de actuación inmediata. Aunque el Protocolo Interinstitucional para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo (MIES, 2017) establece rutas generales para restituir derechos, no incluye procedimientos específicos para casos donde menores están involucrados en actividades como microtráfico, extorsión o vigilancia para bandas criminales. Según Herrera (2022), esta falta de lineamientos claros hace que el personal policial y administrativo actúe con criterios discrecionales, lo que puede generar decisiones inadecuadas y aumentar las vulneraciones de derechos.

También existe vacío en la coordinación entre el sistema de protección administrativa y el sistema de justicia penal para adolescentes, sobre todo en casos donde se debe analizar si un menor es víctima, autor de un delito o incluso ambas cosas al mismo tiempo. Además, la Ley de Garantías Jurisdiccionales no establece acciones urgentes específicas para situaciones de reclutamiento por parte de grupos criminales, lo que limita la capacidad de los jueces para dictar medidas de protección especiales y oportunas en estos casos.

Es así que, la ausencia de una ley específica contra el reclutamiento y utilización de NNA en grupos delictivos constituye el vacío normativo central. Como afirman Paz y Miño (2020), el Ecuador ha avanzado en el discurso de protección, pero carece de herramientas jurídicas concretas para enfrentar fenómenos contemporáneos de crimen organizado que utilizan a la niñez como recurso operacional.

CAPITULO II:

CONFLICTOS NORMATIVOS Y OMISIONES ESTATALES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA ORGANIZADA

2.1 Antinomias entre el marco constitucional de protección infantil y las políticas de seguridad pública.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, dice que los derechos de los niños y adolescentes están por encima de los de las demás personas y que el estado debe garantizar su protección integral. Sin embargo, en los últimos años las políticas de seguridad pública se han enfocado principalmente en combatir el crimen organizado desde una visión más militarizada, dejando en segundo plano la protección especial que necesita la niñez. Esta situación genera una contradicción entre lo que establece la Constitución y lo que realmente se aplica en la prácticas por parte del Estado.

La Corte Constitucional ha señalado que las políticas de seguridad no pueden ignorar el principio del interés superior del niño, ya que hacerlo significaría vulnerar directamente sus derechos fundamentales. En la doctrina, Ávila Santamaría (2022) explica que la seguridad pública debe entenderse desde un enfoque de derechos humanos, para evitar que las medidas de control del Estado terminen afectando o excluyendo a los grupos más vulnerables, como los niños y adolescentes.

2.2 Contradicciones entre compromisos internacionales y la práctica estatal.

Ecuador es Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, un tratado internacional que obliga a los países que lo firman a tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger a los niños contra toda forma de violencia y abuso, tal como se establece en su artículo 19. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en casos relevantes que los Estados tienen obligaciones positivas de prevención y protección frente a situaciones de violencia que ponen en riesgo derechos humanos, lo que reafirma la necesidad de que las políticas públicas actúen con un enfoque de protección reforzada.

Sin embargo, informes recientes muestran que las políticas públicas en Ecuador no han logrado cumplir completamente con estos compromisos internacionales. El Comité de los Derechos del Niño (2023) indicó que todavía existen altos niveles de violencia contra menores en el país, especialmente relacionados con el crimen organizado y el reclutamiento forzado.

Además, Carbonell (2021) señala que cuando existe una gran diferencia entre lo que dicen las leyes y lo que realmente se aplica en la práctica, se produce un incumplimiento por parte del Estado, lo que puede generar responsabilidad a nivel internacional.

2.3 Omisiones en la prevención y protección de la niñez frente a la violencia organizada.

La omisión del Estado en la prevención de la violencia organizada contra la niñez se refleja en la falta de programas suficientes de protección integral y en la poca coordinación entre instituciones. El Código de la Niñez y Adolescencia señala, en su artículo 1, que el Estado debe garantizar el desarrollo integral y el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes. Sin embargo, al no existir políticas específicas y efectivas frente al crimen organizado, muchos menores han quedado en una situación de vulnerabilidad extrema, sin la protección adecuada que la ley les reconoce.

El Informe de la Comisión de la Niñez de la Asamblea Nacional (2025) reconoce que las medidas adoptadas no han sido suficientes para enfrentar la violencia organizada y recomienda crear un Código Orgánico de Protección Integral (COPINNA) que fortalezca el sistema de protección. Además, Gargarella (2020) señala que cuando el Estado no actúa para proteger derechos fundamentales, esa omisión se convierte en una forma de violencia estructural, porque mantiene en situación de vulnerabilidad a los grupos más débiles frente a poderes y organizaciones que los afectan.

2.3. Impacto de la violencia organizada en la niñez: vulneración de derechos fundamentales.

La violencia organizada afecta directamente derechos fundamentales de los niños y adolescentes, como el derecho a la vida, a la seguridad personal y al interés superior del niño. La Constitución, en su artículo 76, garantiza el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, y el artículo 82 establece que el Estado debe asegurar normas claras y coherentes. Sin embargo, en la realidad muchos menores que viven en contextos de violencia organizada enfrentan riesgos como el reclutamiento, la explotación o incluso el homicidio, lo que demuestra que existe una vulneración constante y grave de sus derechos.

Estudios recientes han señalado que la violencia organizada en Ecuador ha provocado un aumento en los homicidios de adolescentes y también ha generado desplazamientos forzados en comunidades vulnerables, según la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2023). Además, Pisarello (2021) explica que esta violencia no solo afecta los derechos individuales de los niños

y adolescentes, sino que también debilita la democracia, porque hace que la exclusión y la inseguridad se vuelvan algo normal en la vida diaria de muchas personas.

2.4. Responsabilidad estatal por omisión: doctrina y jurisprudencia nacional.

La responsabilidad estatal por omisión se configura cuando el Estado, teniendo la obligación de prevenir y proteger, no adopta medidas razonables para evitar la vulneración de derechos. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la omisión en la protección de grupos vulnerables constituye una violación de derechos fundamentales y genera responsabilidad constitucional (Sentencia No. 68-20-IN/24, Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Desde la doctrina, Suárez y Ayala (2025) sostienen que la responsabilidad estatal no solo se deriva de acciones directas, sino también de la falta de medidas adecuadas de prevención. En el caso de la niñez frente a la violencia organizada, cuando el Estado no garantiza programas adecuados de protección integral ni coordina correctamente las políticas de seguridad, se está vulnerando el principio del interés superior del niño. Esta falta de acción no solo genera responsabilidad a nivel interno, sino que también puede tener consecuencias en el ámbito internacional, permitiendo la intervención de organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos si se comprueba que no se protegieron adecuadamente sus derechos.

CAPITULO III:

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO ECUATORIANO

3.1 Estándares internacionales de protección de la niñez frente a la violencia organizada: Derecho comparado

La protección de la niñez frente a la violencia organizada constituye un estándar internacional consolidado en el derecho comparado. En Colombia, la Corte Constitucional ha señalado que los niños son sujetos de especial protección y que el Estado debe adoptar medidas reforzadas frente a contextos de violencia armada y criminal (Sentencia T-141/21, Corte Constitucional de Colombia, 2021). En México, la Suprema Corte de Justicia ha señalado que el principio del interés superior del niño obliga a que las políticas de seguridad se elaboren tomando en cuenta la protección integral de la infancia. En el Amparo en Revisión 159/2020, se reconoció que cualquier medida del Estado debe priorizar los derechos de los niños y adolescentes, incluso cuando se trate de acciones relacionadas con la seguridad pública (SCJN, Amparo en Revisión 159/2020).

Desde el punto de vista doctrinario, se sostiene que la violencia organizada contra la niñez requiere respuestas del Estado que no se enfoquen solo en castigar, sino que combinen la seguridad pública con políticas sociales de prevención. Según López y Martínez (2022), los países de América Latina deben superar una visión únicamente punitiva y trabajar para garantizar entornos seguros que permitan el desarrollo integral de niños y adolescentes.

3.2 Obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Ecuador en 1990, establece obligaciones claras para los Estados en materia de protección frente a la violencia. El artículo 19 dispone que los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas y sociales para proteger a los niños contra toda forma de violencia.

3.2.1 Principio ISN

El artículo 3 de la CDN consagra el principio del interés superior del niño como criterio rector en todas las decisiones que les afecten. La Corte Interamericana ha reiterado que este principio exige que los Estados adopten medidas reforzadas de protección en contextos de violencia organizada (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/19). En la doctrina, Carbonell

(2021) señala que el ISN es un principio de interpretación que obliga a priorizar la protección de la infancia frente a cualquier otro interés estatal.

3.2.2 Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

El artículo 6 de la CDN reconoce el derecho a la vida y obliga a los Estados a garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño. En contextos de violencia organizada, este derecho se ve gravemente amenazado por homicidios, reclutamiento forzado y desplazamientos. La jurisprudencia internacional ha establecido que la omisión estatal en prevenir estos riesgos constituye una violación directa del derecho a la vida (Corte IDH, Caso Villagrán Morales vs. Guatemala, 1999).

3.2.3 Derecho a la protección contra toda forma de violencia

El artículo 19 de la CDN obliga a los Estados a proteger a los niños contra toda forma de violencia, incluyendo la derivada de grupos criminales. En Ecuador, la falta de políticas específicas frente al crimen organizado evidencia un incumplimiento de esta obligación. Según Pisarello (2021), la violencia organizada contra la niñez constituye una forma de violencia estructural que exige respuestas estatales integrales.

3.3 Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violencia y niñez.

3.3.1 Alcances del artículo 19 CADH

El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere. La Corte Interamericana ha interpretado este artículo como una obligación positiva de los Estados de adoptar medidas especiales frente a contextos de violencia (Corte IDH, Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay, 2004).

3.3.2 Obligaciones positivas del Estado

La Corte IDH ha señalado que las obligaciones estatales incluyen la prevención, protección y reparación frente a violaciones de derechos de la niñez. En el Caso Familia Barrios vs. Venezuela (2011), la Corte estableció que la omisión estatal en proteger a niños frente a

violencia organizada constituye una violación del artículo 19 CADH y genera responsabilidad internacional.

3.3.3 Casos de estudio

3.3.3.1 Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay (2004)

En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó las condiciones de hacinamiento, violencia y falta de atención en un centro de reeducación de menores en Paraguay. La Corte concluyó que esas condiciones violaban el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual reconoce que los niños tienen derecho a recibir medidas especiales de protección. En su decisión, el tribunal estableció que el Estado debía garantizar condiciones dignas, seguras y adecuadas para los menores que se encuentran privados de libertad, asegurando que se respeten plenamente sus derechos.

Desde una crítica jurídica, este precedente es muy importante porque demuestra que la responsabilidad del Estado no solo consiste en evitar actos de violencia directa, sino también en prevenir las situaciones estructurales que generan riesgos para los niños y adolescentes. Es decir, el Estado no puede limitarse a reaccionar cuando el daño ya ocurrió, sino que debe actuar antes para evitar que existan condiciones que pongan en peligro a la niñez. En el contexto ecuatoriano, donde existen centros de adolescentes infractores con problemas similares de hacinamiento y violencia, la sentencia debería servir como guía para exigir estándares internacionales de protección. La omisión en garantizar condiciones adecuadas constituye una forma de violencia institucional y genera responsabilidad internacional.

3.3.3.2 Familia Barrios vs. Venezuela (2011)

La Corte IDH examinó la falta de protección estatal frente a ataques de grupos armados contra la familia Barrios, en los que resultaron afectados varios niños. La Corte concluyó que la falta de acción del Estado vulneró los derechos de los menores y que eso generó responsabilidad internacional por incumplir el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su decisión, el tribunal destacó que los Estados no solo deben evitar violaciones directas, sino que también tienen la obligación de prevenir y proteger a los niños frente a amenazas que provienen de actores no estatales, como grupos criminales.

Desde una crítica jurídica, este caso es importante porque muestra que la responsabilidad del Estado no solo existe cuando un funcionario público comete directamente

una violación, sino también cuando el Estado no actúa para prevenir ataques o daños causados por grupos criminales. Es decir, la omisión en proteger a la niñez también puede generar responsabilidad. En Ecuador, donde bandas organizadas han reclutado y victimizado a menores, la jurisprudencia de la Corte IDH obliga al Estado a adoptar medidas efectivas de protección. La crítica jurídica apunta a que las políticas de seguridad ecuatorianas han sido insuficientes, pues se han centrado en la represión del crimen organizado sin garantizar mecanismos de prevención y protección diferenciada para la niñez.

1.1 Proceso penal FGE N° 1403-DC-2024

Este proceso penal documenta la vulneración de derechos de adolescentes reclutados por grupos criminales en Guayaquil. La Fiscalía General del Estado reconoció la falta de medidas preventivas y la necesidad de protocolos especializados de protección. El caso puso en evidencia que los adolescentes fueron utilizados como informantes y ejecutores de delitos violentos, sin que existieran programas estatales de prevención del reclutamiento forzado.

Desde una crítica jurídica, aunque la Fiscalía reconoció que era necesario contar con protocolos especiales, el hecho de que no exista una sentencia firme que declare la responsabilidad del Estado reduce el impacto del proceso. Desde el punto de vista constitucional, la falta de acciones para prevenir el reclutamiento vulnera el artículo 44 de la Constitución y el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La crítica señala que el sistema penal ecuatoriano ha tratado estos casos como delitos comunes, sin reconocer que también implican una grave violación de derechos humanos contra niños y adolescentes. Se requiere un enfoque integral que combine sanción penal con reparación y protección de las víctimas adolescentes.

3.3.3.3 Proceso penal FGE N° 09321-2024

En este caso, se investigó la participación de menores en delitos violentos vinculados a bandas organizadas. El proceso evidenció la ausencia de políticas públicas de prevención y la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional. Los adolescentes fueron procesados penalmente, pero no se abordaron las causas estructurales de su vinculación con el crimen organizado.

Desde una crítica jurídica, la respuesta del Estado se enfocó principalmente en sancionar penalmente a los menores, lo cual va en contra del principio del interés superior del niño establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La crítica sostiene

que el Estado ecuatoriano incurrió en una doble vulneración: primero, por no adoptar medidas adecuadas para prevenir el reclutamiento de adolescentes por grupos criminales; y segundo, por criminalizarlos después, sin ofrecer alternativas reales de reinserción social y apoyo integral. Este enfoque punitivo contradice los estándares internacionales, que exigen medidas de protección y rehabilitación en lugar de sanciones desproporcionadas.

CAPITULO IV: PROPUESTA

4.1 Propuesta

4.1.1 Cambios normativos

4.1.1.1 Reforma a la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia (LONA):

- Incorporar un capítulo específico sobre protección frente a violencia organizada, que defina el reclutamiento forzado, la explotación y la participación de menores en bandas criminales como violaciones graves de derechos humanos.
- Se propone establecer la obligación de crear protocolos interinstitucionales de prevención y atención para casos de violencia organizada contra niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar una respuesta coordinada, rápida y centrada en la protección integral de sus derechos.
- Se plantea introducir un artículo que establezca la responsabilidad objetiva del Estado cuando la falta de acciones de prevención provoque vulneraciones graves de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, con el fin de asegurar una mayor protección y garantizar que estas situaciones no queden sin consecuencias.

Nuevo Capítulo VI: Protección frente a violencia organizada: estos artículos se incorporarían en el Título V de la LONA, que se refiere a la protección especial de la niñez, con el objetivo de fortalecer el marco legal y garantizar una respuesta más clara y efectiva frente a situaciones de violencia organizada que afecten a niños y adolescentes.

- **Artículo 190-A (nuevo):** *El estado reconocerá como violaciones graves de derechos humanos el reclutamiento forzado, la explotación y la utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de banda criminales. Estas conductas deberán ser prevenidas, investigadas y sancionadas con prioridad, garantizando siempre la protección integral y el respeto a los derechos de los menores..*
- **Artículo 190-B (nuevo):** *Las instituciones públicas que tengan competencias en estas materias deberán crear y aplicar protocolos interinstitucionales de prevención, atención y reparación integral cuando existan casos de violencia organizada contra niños, niñas*

y adolescentes, con el fin de asegurar una respuesta coordinada y efectiva que garantice la protección de sus derechos..

- **Artículo 190-C (nuevo):** *La omisión estatal en la prevención y protección frente a violencia organizada generará responsabilidad objetiva del Estado, habilitando acciones constitucionales y de reparación integral.*

4.1.1.2 Reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP):

- Tipificar el reclutamiento forzado de menores por grupos criminales como delito autónomo, con sanciones agravadas.
- Incorporar medidas alternativas a la sanción penal para adolescentes vinculados a bandas, privilegiando la reinserción social y la protección integral sobre el castigo.

Reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP): Estos artículos se añadirían en el **Libro I, Título IV del COIP**, dentro de los delitos contra la seguridad pública y la integridad de la niñez.

- **Artículo 140-A (nuevo):** *Reclutamiento forzado de menores será considerado un delito autónomo y agravado. Las personas que reclute, obligue o induzca a niños, niñas o adolescentes a participar en actividades de grupos criminales será sancionada con una privativa de libertad de 15 a 20 años, debido a la gravedad de afectar directamente sus derechos y su desarrollo integral..*
- **Artículo 140-B (nuevo):** *en el caso de adolescentes vinculados a banda y procesados por delitos cometidos en contexto de violencia organizada, se deberán aplicar prioritariamente mediante alternativas orientada a la reinserción social, la educación y la protección integral. Las sanciones privativas de libertad solo se utilizarán en casos excepciones, priorizando siempre su desarrollo y la restitución de sus derechos..*

4.1.1.3 Reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado:

- Establecer que toda política de seguridad debe incluir un enfoque de derechos de la niñez, con evaluación previa de impacto en menores.

- Crear un Sistema Nacional de Protección Infantil en Contextos de Violencia Organizada, coordinado entre Ministerio de Gobierno, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Fiscalía General del Estado.

Reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado: Estos artículos se incorporarían en el Título III de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, relativo a la planificación y ejecución de políticas de seguridad.

- **Artículo 25-A (nuevo):** *Toda política de seguridad deberá incluir un enfoque de derechos de la niñez y realizar una evaluación previas sobre el posibles impacto en niños y adolescentes. Si no se cumple con este requisisto, la política o programa podrá ser declarado nulo, ya que no estaría garantizando la protección prioritaria que la ley exige para la niñez..*
- **Artículo 25-B (nuevo):** *Se propone la creación del Sistema Nacional de Protección Infantil en Contexto de Violencia Organizada, el cual estará coordinado entre el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Educación, el Ministerio de inclusión Económica y Social y la Fiscalía General del Estado. Este sistema tendrá como objetivo principal prevenir, atender y garantizar la reparación integral de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido afectados por la violencia organizada, asegurando una respuesta conjunta y afectiva por parte del Estado..*

4.1.2 Mejoras en procedimientos estatales

4.1.2.1 Protocolos especializados de prevención y atención:

- Implementar protocolos obligatorios en escuelas, barrios y comunidades vulnerables para detectar riesgos de reclutamiento y violencia organizada.
- Establecer unidades especializadas en la Policía Nacional y Fiscalía para casos de violencia organizada contra menores, con personal capacitado en derechos humanos y enfoque de infancia.

4.1.2.2 Coordinación interinstitucional:

- Crear mesas de trabajo permanentes entre instituciones estatales, sociedad civil y organismos internacionales para diseñar estrategias de prevención.

- Establecer un sistema de alerta temprana que permita identificar zonas de riesgo y activar medidas de protección inmediata para niños y adolescentes.

4.1.2.3 Capacitación y sensibilización:

- Capacitar a jueces, fiscales, policías y funcionarios públicos en estándares internacionales de protección infantil.
- Incluir módulos de formación sobre violencia organizada y derechos de la niñez en la Escuela Judicial y en la Academia de Policía.

4.1.3 Reparación integral

4.1.3.1 Medidas de restitución:

- Garantizar el acceso a educación, salud y vivienda para niños afectados por violencia organizada.
- Restituir la identidad y documentación de menores víctimas de reclutamiento o desplazamiento forzado.

4.1.3.2 Medidas de rehabilitación:

- Crear programas de atención psicológica y acompañamiento social para niños y adolescentes víctimas de violencia organizada.
- Establecer centros de reinserción social especializados en adolescentes desvinculados de bandas criminales.

4.1.3.3 Medidas de satisfacción y garantías de no repetición:

- Reconocimiento público de la responsabilidad estatal en casos emblemáticos de violencia contra la niñez.
- Reformas institucionales que aseguren la no repetición, incluyendo auditorías periódicas de políticas de seguridad y protección infantil.

4.2 Conclusiones y recomendaciones

Para evitar contradicciones entre la seguridad pública y la protección infantil es imprescindible que las políticas de seguridad integren el principio de especialidad, protocolos interinstitucionales obligatorios, unidades policiales y judiciales especializadas, y un Plan de Acción Integral para prevención, atención y reparación del reclutamiento. La normativa (CONA, Ley de Seguridad) y los protocolos mencionados existen; ahora el desafío es su implementación coordinada y basada en datos y enfoque de derechos.

Los cuatro casos analizados, dos internacionales y dos nacionales, evidencian un patrón común: la omisión estatal en garantizar la protección integral de la niñez frente a la violencia organizada. La jurisprudencia de la Corte IDH establece que la responsabilidad internacional del Estado se configura no solo por actos directos de violencia, sino también por la falta de medidas de prevención y protección. En Ecuador, los procesos penales recientes muestran que el sistema jurídico aún no incorpora plenamente estos estándares, pues se limita a sancionar conductas individuales sin reconocer la dimensión estructural de la violencia organizada contra la niñez.

La propuesta que presenta el trabajo de investigación jurídica, busca cerrar la brecha entre el marco normativo y la práctica estatal, garantizando que la protección de la niñez frente a la violencia organizada sea una prioridad constitucional e internacional. Los cambios normativos refuerzan la obligación estatal, las mejoras en procedimientos aseguran eficacia en la prevención y atención, y la reparación integral garantiza justicia para las víctimas.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)*. Registro Oficial 737. <https://www.defensoria.gob.ec/codigo-de-la-ninez-y-adolescencia>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/codigo-organico-integral-penal>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Informe de la Comisión de la Niñez sobre violencia organizada y protección integral*. Quito: Asamblea Nacional. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Ávila Santamaría, R. (2022). *Seguridad pública y derechos humanos en el Estado constitucional*. Quito: Editorial Jurídica. <https://editorialjuridica.com.ec>
- Carbonell, M. (2021). *Derechos de la infancia y responsabilidad internacional del Estado*. México: UNAM. <https://www.unam.mx>
- Comité de los Derechos del Niño. (2023). *Observaciones finales sobre Ecuador*. Naciones Unidas. <https://tbinternet.ohchr.org>
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Reglamento del Sistema Especializado para Juzgar y Sancionar Violencia contra la Mujer y la Familia*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/reglamento-violencia>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia T-141/21*. Bogotá: Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 28-15-IN/21*. Quito: Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 68-20-IN/24*. Quito: Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay*. San José: Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*. Sentencia del 8 de julio de 2005. <https://www.corteidh.or.cr/casos>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Familia Barrios vs. Venezuela*. San José: Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr>
- David, F., & David, F. (2017). *Strategic Management: Concepts and Cases* (15th ed.). Pearson. <https://www.pearson.com/en-us/subject-catalog/p/strategic-management>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). *Informe anual sobre derechos de la niñez y adolescencia*. <https://www.defensoria.gob.ec/informes-anales>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). *Informe sobre vulneración de derechos de la niñez frente a violencia organizada*. Quito: Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.ec>
- Gargarella, R. (2020). *Constitución y violencia estructural: desafíos para la protección de la infancia*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. <https://www.sigloxxieditores.com.ar>
- Herrera, M. (2020). *Análisis del marco regulatorio ecuatoriano sobre derechos de la niñez en contextos de violencia*. *Revista Latinoamericana de Política Pública*, 12(3), 55–78. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=rlpp123>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023). *Boletín de seguridad ciudadana y violencia*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/seguridad-ciudadana>
- Lexis Ecuador. (2026). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Lexis. <https://lexis.com.ec>
- López, J., & Martínez, A. (2022). *Protección de la infancia frente a la violencia organizada en América Latina*. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 34(2), 45–67. <https://revlatinoamericanaderecho.org>
- Martínez, P. (2021). *Responsabilidad estatal y protección reforzada de grupos vulnerables en Ecuador*. *Revista Andina de Derecho Público*, 9(2), 44–66. <https://www.scielo.org/articulo123456>

- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). *Política Nacional de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes*. <https://www.inclusion.gob.ec/politicas-nna>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Pisarello, G. (2021). *Democracia, derechos y violencia organizada*. Madrid: Trotta. <https://www.trotta.es>
- Prieto, L. (2022). *Vacíos normativos en la protección penal de menores frente al crimen organizado en Ecuador*. *Revista Jurídica Iberoamericana*, 18(1), 90–112. <https://www.dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=pri2022>
- Suárez Farías, W. M., & Ayala Endara, O. A. (2025). *El debido proceso y la responsabilidad estatal en contextos de violencia*. Polo del Conocimiento. <https://polodelconocimiento.com>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). (2020). *Amparo en Revisión 159/2020*. Ciudad de México: SCJN. <https://www.scjn.gob.mx>
- UNICEF. (2025). *Aproximación al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en Ecuador*. <https://www.unicef.org/ecuador/documentos/reclutamiento-nna>
- Vega, J. (2023). *Políticas públicas de seguridad y violencia organizada en Ecuador*. *Revista Jurídica Nacional*, 15(1), 33–58. <https://www.revistanacionaljuridica.ec/articulo-vegaj2023>
- Zambrano, C. (2021). *Gobernanza y crimen organizado en la región andina*. *Estudios Estratégicos Andinos*, 27(2), 14–38. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=eea272>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Bravo Granda, Gabriela Stefanía** con C.C: 0930879242 y **García Álvarez, Marjorie Lorena**, con C.C: 0927210849 autoras del trabajo de titulación: **Responsabilidad estatal en la protección de niños frente a violencia organizada en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de febrero del 2026

f. _____

Bravo Granda, Gabriela Stefanía

C.C: 0930879242

f. _____

García Álvarez, Marjorie Lorena

C.C: 0927210849



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Responsabilidad estatal en la protección de niños frente a violencia organizada en Ecuador.		
AUTOR(ES)	Bravo Granda, Gabriela Stefanía García Álvarez, Marjorie Lorena		
TUTOR	Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de diciembre del 2025	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Familia, niñez y adolescencia, Interés superior del niño, Protección integral, Violencia organizada, Derechos fundamentales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Responsabilidad estatal, Interés superior del niño, Protección integral, Violencia organizada, Derechos fundamentales (vida y seguridad personal), Convención sobre los Derechos del Niño		
<p>En el presente trabajo de investigación de tinte jurídico, se aborda la responsabilidad estatal en la protección de niños frente a la violencia organizada en Ecuador, destacando la creciente vulnerabilidad de la niñez ante el avance de grupos criminales, el incremento de delitos violentos y la fragilidad institucional. Se fundamenta en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que refuerzan la obligación estatal de garantizar el interés superior del niño. La investigación identifica una contradicción entre el marco normativo constitucional e internacional y la insuficiencia de las políticas públicas de seguridad y protección, lo que genera responsabilidad estatal por omisión. Se analizan los derechos fundamentales de la niñez, como a la vida, seguridad personal y protección integral y la normativa nacional aplicable, como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. Asimismo, se examinan las tensiones entre políticas de seguridad y protección infantil, señalando riesgos como el reclutamiento forzado y la criminalización de adolescentes. El estudio propone fortalecer la protección integral mediante reformas normativas, coordinación interinstitucional y políticas públicas con enfoque de derechos humanos, asegurando prevención, atención y reparación frente a la violencia organizada.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-999402649 Teléfono: +593-959900356	E-mail: gabriela.bravo04@cu.ucsg.edu.ec E-mail: marjorie.garcia@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			